ISSN — 0716 — 7881

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1991

DERECHO Y POLITICA

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

Editor:
Agustín Squella

Asistentes del Editor:
Aldo Valle y Joaquín García-Huidobro

Comité Consultivo:
Albert Calsamiglia (Barcelona), Elías Díaz (Madrid), Carlos S. Nino (Buenos Aires), Enrico Pattaro (Bologna), Miguel Reale (Sao Paulo), y Rolando Tamayo (Ciudad de México).

Consejo Editorial:
Antonio Bascuñán, Enrique Barros, José Joaquín Brunner, Humberto Giannini, Alfonso Gómez-Lobo, Jorge Iván Hubner, Máximo Pacheco y Eugenio Velasco.

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1991

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 9
1 9 9 1

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica de Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez, Facultad de Derecho de la Universidad Central y Facultad de Derecho de la Universidad de La República.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual
bajo el número 84.154.

Diseño gráfico: Allan Browne Escobar.

Impreso en EDEVAL,
Errázuriz 2120 - Valparaíso

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1991

DERECHO Y POLITICA

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO
(1991 - 1993)

Antonio Bascuñán Valdés, Jorge Correa Sutil, Andrés Cuneo Macchiavello, Jesús Escandón Alomar, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci, Juan Enrique Serra H. y Hugo Tagle Martínez.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, fundada en Valparaíso el año 1981 como Sección Nacional de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social, que data por su parte de 1906, presenta, con algún retraso, el Nº 9 de su *Anuario de Filosofía Jurídica y Social,* que corresponde a 1991.

La Sociedad antes mencionada reúne en nuestro país a quienes enseñan, investigan o promueven la Filosofía del Derecho y otras disciplinas próximas o afines.

A este Nº 9 del *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* se le ha dado el título de "Derecho y Política", en atención a que en su sección *Estudios* se incluyen, de preferencia, trabajos que fueron presentados en la Primera Jornada Chilena de Filosofía del Derecho, que, convocada bajo ese mismo título y organizada por nuestra corporación, tuvo lugar en Valparaíso, en noviembre de 1991, con motivo de celebrarse los diez primeros años de existencia de la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social.

En una segunda sección, llamada *Investigación,* se incluye un texto que presenta los resultados de una investigación que su autor, el destacado Profesor de Filosofía del Derecho de Barcelona, Albert Calsamiglia, tituló "Jurisprudencia y racionalidad".

El presente volumen incluye asimismo una sección denominada *Debate,* en la que se publica el artículo de Jorge Acevedo, titulado "Sobre la controversia en torno a Heidegger".

En la sección llamada *Ponencias* se publica la comunicación presentada por Manuel Manson en la Octava Jornada de Ciencia General del Derecho, que tuvo lugar en Valparaíso el año 1986. La ponencia de Manuel Manson se titula "Premios, derecho y lógica".

RECENSIONES

NORBERTO BOBBIO: *Teoría general del derecho,* Editorial Debate, Madrid, 1991.

Esta obra, traducida al castellano por Eduardo Rozo Acuña, se compone de dos cursos universitarios: *Teoría de la norma jurídica* y *Teoría del ordenamiento jurídico,* que forman sus dos partes.

En la primera parte, Bobbio trata de: el derecho como norma de conducta; justicia, validez y eficacia; las proposiciones prescriptivas; las prescripciones y el derecho; las prescripciones jurídicas; clasificación de las normas jurídicas.

En la segunda parte, los temas principales son: de la norma jurídica al ordenamiento jurídico; la unidad del ordenamiento jurídico; la coherencia del ordenamiento jurídico; la integridad del ordenamiento jurídico; los ordenamientos jurídicos y su interrelación.

"*La teoría de la norma jurídica y la teoría del ordenamiento jurídico* —expresa Bobbio— forman una completa *teoría del derecho,* principalmente desde el punto de vista formal. Bajo el primer título se estudia la norma jurídica, considerada de manera aislada; la materia del segundo título es el conjunto, complejo o sistema de normas, que constituyen un *ordenamiento jurídico*" (p. 153).

Bobbio reconoce que el género "al cual pertenecen todos los diversos tipos de normas" es "el género de las proposiciones prescriptivas" (p. 112). Las normas jurídicas pertenecen, "en cuanto proposiciones, al lenguaje prescriptivo", manifiesta Bobbio (p. 113).

"De las proposiciones descriptivas —escribe Bobbio— se puede decir que son *verdaderas o falsas,* mas no de las prescriptivas. Las prescriptivas no son proposiciones verdaderas ni falsas por cuanto no se pueden someter a la valoración de lo verdadero o lo falso... El criterio con el cual valoramos las proposiciones prescrip-

tivas para aceptarlas o rechazarlas es el de la correspondencia con los valores supremos (criterio de *justificación material)* o el de la derivación de las fuentes primarias de producción normativa (criterio de *justificación formal).* Llamamos *justas* (o convenientes) las primeras, *válidas* las segundas (pp. 62 y 63).

En la primera parte de la obra, Bobbio afirma erróneamente: "en todo ordenamiento jurídico rige el principio de que dos normas incompatibles no pueden ser válidas a un mismo tiempo (así como en un sistema científico dos proposiciones contradictorias no pueden ser válidas)" (pp. 34-35).

Pero en la segunda parte del libro Bobbio corrige su planteamiento primitivo,

"Hay —admite Bobbio— casos de antinomias a los cuales no se les puede aplicar ninguna de las reglas ideadas para la solución de las antinomias... *Dos normas incompatibles, del mismo nivel y contemporáneas, son ambas válidas*" (pp. 204 y 218).

Bobbio propone "redefinir la antinomia jurídica como la situación en que dos normas incompatibles entre sí, que pertenecen al mismo ordenamiento, tienen el mismo ámbito de validez" (p. 201). Sin embargo, su caracterización de la incompatibilidad normativa es defectuosa.

Bobbio define "como normas incompatibles aquellas que no pueden ser al mismo tiempo verdaderas" (p. 199). Olvida Bobbio, al parecer, que —como bien lo sostiene en su misma *Teoría general del derecho*— las normas, como 'proposiciones prescriptivas' "no son proposiciones verdaderas ni falsas por cuanto no se pueden someter a la valoración de lo verdadero o lo falso".

Por otra parte, Bobbio escribe: "Una teoría coherente del ordenamiento jurídico no puede estar disociada de la teoría de la norma fundamental" (p. 182). "El poder constituyente —expresa Bobbio— es el poder último, o, si preferimos, supremo u originario de un ordenamiento jurídico. Determinado el poder constituyente como poder último, debemos presuponer... una norma que le atribuye al poder constituyente la facultad de producir normas jurídicas: *esta norma es la norma fundamental*... A la pregunta ¿en qué se fundamenta esta norma?, se debe responder que la norma fundamental no tiene ningún fundamento, porque si lo tuviese dejaría de ser la norma fundamental, ya que habría una norma superior de la cual dependería" (pp. 179-180 y 182).

Bobbio también afirma: "toda norma presupone un poder normativo... si hay normas constitucionales debe haber un poder normativo del cual se deriven y este poder es el poder constituyente" (p. 179). Pero no se pregunta: '¿Cuál es el poder que le atribuye al poder constituyente la facultad de producir normas jurídicas?' Y no advierte que si se determina "el poder constituyente como poder último" se incurre en contradicción al afirmar que hay una 'norma fundamental' superior - "de la cual se deriva el poder primario", según expresa Bobbio (p. 180).

MANUEL MANSON